

## **El texto semidivulgativo como objeto didáctico en la enseñanza de la traducción jurídica**

**Cristina VALDERREY REÑONES**  
**Universidad de Salamanca**

### **Como citar este artículo:**

VALDERREY REÑONES, Cristina (2005) «El texto semidivulgativo como objeto didáctico en la enseñanza de la traducción jurídica», en ROMANA GARCÍA, María Luisa [ed.] *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, pp. 244-255. ISBN 84-8468-151-3. Versión electrónica disponible en la web de la AIETI:

<[http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI\\_2\\_CVR\\_Texto.pdf](http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_CVR_Texto.pdf)>.



# **EL TEXTO SEMIDIVULGATIVO COMO OBJETO DIDÁCTICO EN LA ENSEÑANZA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA**

Cristina Valderrey Reñones  
Universidad de Salamanca

## **1 Introducción**

El presente artículo se inscribe en la didáctica de la traducción jurídica. Un espacio aún hoy poco transitado por los estudiosos de combinación lingüística francés-español y, en ese sentido, caracterizado por la presencia de frecuentes lagunas metodológicas. Más concretamente, analiza el valor del texto semidivulgativo como objeto didáctico, adentrándose, con ello, en una de las zonas menos sistematizadas de la enseñanza de la traducción jurídica: la selección de textos y la progresión formativa en función del nivel.

## **2 El texto divulgativo en la enseñanza de la traducción especializada**

Hasta donde sabemos, el texto divulgativo ha contado con cierta tradición didáctica en determinados campos de la traducción especializada. A modo de ejemplo, señalamos la traducción técnica, donde la rentabilidad didáctica del texto divulgativo ya era algo reconocido por sus estudiosos en la década de los ochenta (Cornier, 1986; Durieux, 1988). Aun así, parece seguir prevaleciendo, como principio implícito en la enseñanza de la traducción especializada, la idea de que los textos empleados en el espacio didáctico han de ser auténticos, es decir, textos que hayan sido objeto de traducción por traductores profesionales. Dicho principio queda perfectamente ilustrado en las palabras vertidas por un reputado didacta de la traducción médica (Balliu, 1999). Según este autor, la traducción especializada puede y debe enseñarse teniendo en cuenta las necesidades prácticas de la profesión:

[...] el profesor deberá prestar una atención particular a la tipología de textos, para que reflejen la realidad del mercado. Los problemas que habrá que enfocar no distarán pues de las preocupaciones diarias del traductor, sino que serán un ejemplo vivo que ilustre las verdaderas condiciones de trabajo [...] se

alejara los textos de divulgación que de ningún modo pertenecen a una lengua de especialidad (Balliu, 1999:45).

En el ámbito concreto de la traducción jurídica, el texto divulgativo ha sido el gran ausente en la inmensa mayoría de las taxonomías textuales de corte didáctico existentes. Es el caso de la clasificación propuesta por Gémar (1995), uno de los didactas de más amplio reconocimiento en el panorama francófono. Hasta la fecha, son muy escasas las taxonomías didácticas que incluyen esta clase textual dentro de la combinación francés-español (véase Gallegos Rosillo, 1996, 2004; Valderrey, 2002). Creemos que existen dos motivos esenciales que explican tal exclusión: por un lado, la persistencia del punto de vista del jurista —frente al del didacta— en la elaboración de las propuestas, plasmado en una concepción muy rígida de la noción de texto jurídico; por otro lado, el predominio en la selección textual de criterios relacionados exclusivamente con las necesidades de mercado, lo que enlazaría con la cita anterior de Balliu (1999). A nuestro juicio, se hace imprescindible adoptar un enfoque más amplio, en el primer caso, así como matizar el segundo posicionamiento, si se pretende mejorar la rentabilidad didáctica de las clasificaciones textuales utilizadas para enseñar la traducción jurídica.

Por lo que respecta al primer motivo, conviene señalar que, hasta la aparición de las actuales clasificaciones basadas en el género (Borja, 2000), las propuestas textuales parten de una caracterización muy rígida del texto jurídico que imposibilita la inclusión en ellas de los llamados textos de teoría o de explicación del Derecho —léase, textos periodísticos o (semi)divulgativos—. Éstas se elaboran en función de dos criterios básicos: el emisor autorizado y el efecto jurídico del texto. De ahí que sólo incluyan los textos de autoridad —texto legislativo, contractual o judicial— o los elaborados por emisores expertos y destinados a un lectorado de pares, dejando fuera aquellos que hablan sobre Derecho —periodísticos, (semi)divulgativos— sin ser textos doctrinales o artículos especializados. Se observa, como avanzábamos antes, el predominio de la perspectiva del jurista. Un enfoque que, desde nuestro punto de vista, resulta de escasa rentabilidad didáctica al no ajustarse completamente a los intereses del didacta y a las necesidades de los traductores en formación.

Los propósitos didácticos requieren una concepción más flexible y comprensiva de las tipologías textuales utilizadas en la enseñanza. Éstas han de englobar tanto los textos de autoridad, esto es, los más típicamente susceptibles de versión en el mercado de la traducción —textos normativos y textos de aplicación del Derecho—; como aquellos materiales textuales

caracterizados por proporcionar ayuda terminológica, documental o textual al aprendiz — textos auxiliares o de apoyo—; o aquellos otros utilizados, prioritariamente, como material de explotación didáctica —textos teórico/explicativos—. Se trata, pues, de aplicar un enfoque abarcador con el objeto de elaborar una taxonomía que logre dar cuenta de todo aquel material textual con el que el aprendiz puede verse confrontado durante las distintas fases del acto traductor, así como aquel otro que ofrece un interés particular para el didacta, aunque lo utilice en su actuación pedagógica con otros fines que no sean directamente su traducción. A este respecto, se podría introducir una distinción entre aquellos textos utilizados en el espacio didáctico con un objetivo traslativo directo, es decir, con el fin de ser traducidos; y un segundo conjunto, en el que el objetivo traslativo es indirecto, ya que no se pretende siempre su traducción en clase.

También hemos anticipado que la eliminación del texto divulgativo de la inmensa mayoría de las tipologías didácticas existentes parece deberse a la escasa demanda de este tipo de textos en el mercado de la traducción, ya que este criterio suele tomarse como factor determinante en la elaboración de las taxonomías didácticas. Coincidimos en que las clasificaciones textuales propuestas en clase deben responder a la realidad profesional, debiendo estar en relación directa con los tipos de texto que más se traducen profesionalmente dentro de esa combinación lingüística y para ese ámbito especializado en concreto. Sin embargo, no se puede olvidar que si los planteamientos didácticos en traducción especializada han de responder a las necesidades del mercado, también han de satisfacer las necesidades de formación del aprendiz, adecuándose al nivel competencial de éste. Como señala Gouadec (2000:18), en la fase formativa inicial, se han de proponer tareas que sean, al mismo tiempo, reales y realistas para que los aprendices *«ne soient jamais contraints au-delà de leurs compétences puisqu'on sait que toute forme de dépassement de leurs compétences conduit inévitablement à des erreurs, mais aussi et surtout à la mise en place mauvais réflexes et de mauvaises stratégies»*.

Adaptando el binomio real/realista al propósito que nos ocupa, podemos concluir que la selección textual de los materiales didácticos no debe basarse exclusivamente en criterios de utilidad real, sino también en criterios de utilidad realista. Esto es, en la idoneidad del material seleccionado para alcanzar determinados objetivos didácticos en función de las necesidades de aprendizaje del alumno, determinadas éstas por su nivel competencial. Concedemos gran importancia a este segundo grupo de material textual —en el que

reservamos un lugar destacado para el texto semidivulgativo— por su gran potencial pedagógico para la adquisición de conocimientos temáticos, desarrollo de la competencia lectora, mejora de la comprensión textual en el ámbito del Derecho, etc.

A los dos motivos esenciales, que explican la exclusión del texto divulgativo de las clasificaciones textuales utilizadas en la enseñanza de la traducción jurídica, puede añadirse un tercer motivo relacionado, esta vez, con la desconfianza que suscita entre los formadores esta clase textual. Una desconfianza que parece sustentarse en la creencia de que existe un único tipo de divulgación, la de signo generalista, que funciona creando nociones aproximadas y, en ese sentido, distorsionando el saber científico; por lo que se considera probada su ineficacia como medio de difusión del conocimiento especializado. Ante esta imagen sesgada de la práctica divulgativa, resulta conveniente dedicar unos párrafos a su descripción. Ello nos servirá, al propio tiempo, para clarificar el concepto de texto semidivulgativo por nosotros defendido.

Por lo general, el fenómeno divulgativo suele definirse, desde un enfoque un tanto simplista, como la comunicación de los descubrimientos generados en el ámbito de la ciencia a un público no experto. Dicho de otro modo, se entiende como la traducción o reformulación de un mensaje críptico para una nueva audiencia de legos. Así pues, la «misión» del mediador consiste en traducir la ciencia a un lenguaje accesible al no iniciado, mientras éste aguarda pasivo. Este posicionamiento plantea, cuando menos, una visión extremadamente parcial del público interesado por la divulgación, así como de la práctica divulgativa en sí misma.

En realidad, el fenómeno divulgativo oculta una realidad mucho más compleja que permite demostrar la existencia de varios tipos de divulgación «*selon le niveau préalable de culture scientifique qu'elle exige*» (Jacobi, 1987:24). Ciñéndonos a la prensa escrita, se debería diferenciar, en primer término, entre la divulgación que se lleva a cabo en revistas, de diversa periodicidad y grado de especialización, y aquella que se desarrolla en la prensa de interés general. Cabría distinguir, a su vez, dos grandes categorías dentro del primer tipo: la divulgación generalista y la semidivulgación. Por su particular adecuación a nuestros propósitos didácticos, nos interesa de manera especial esta última, también denominada divulgación «sofisticada» (Myers, 1990) o de alto nivel, tanto por la condición de especialista del divulgador, como por las características de los lectores previstos, a quienes se les supone una cierta formación científica aunque, en principio, no son individuos expertos en el campo

tratado. Laszlo (1993:15) habla en este caso de «*un public de non-spécialistes; mais un public familier de la démarche scientifique*».

Se ha de abandonar, pues, la inicial visión monolítica fundada en la divulgación como objeto de dimensión única y carente de diversidad. Conviene adoptar, asimismo, una postura crítica ante los planteamientos que cuestionan categóricamente su función social y su efectividad, acusándola de distorsionar el saber científico y de transformar los conceptos puros en nociones más o menos aproximadas; ante aquellos que niegan su función educativa, achacándole el uso de la analogía fácil y vaga frente a las deducciones estrictas; y ante aquellos que sostienen que la verdadera divulgación es la que enseña divirtiendo, por lo debe evitar todo aquello que huela a mecanismo didáctico. A saber: las paráfrasis, los términos que más que especializados son opacos, los términos seguidos de definiciones, etc. Como se desprende de párrafos anteriores, ésta no es la única divulgación existente y, desde luego, no es la más adecuada para nuestros objetivos didácticos. Didácticamente, interesa el texto que mantiene el tecnicismo, al tiempo que lo explicita, define o parafrasea. Esto es, un texto que se explica a sí mismo y que no ha de confundirse con el manual didáctico, ya que los contenidos se conciben y presentan de forma diferente. Nos referimos al texto perteneciente a la divulgación de alto nivel o semidivulgación que evita muchos de los aspectos o hábitos textuales criticados por aquellos autores que denuncian la inoperatividad didáctica de la divulgación generalista.

Creemos que lo hasta aquí expuesto permite justificar la inclusión del texto semidivulgativo dentro del material textual que se selecciona para la enseñanza de la traducción jurídica. A partir de ahora, nos proponemos probar la rentabilidad didáctica de esta clase textual. Pretendemos demostrar que la operatividad didáctica del texto semidivulgativo va más allá de la que habitualmente se le otorga en aquellos planteamientos que «toleran» su empleo en el espacio didáctico de la traducción especializada. A grandes rasgos, se sostiene que sirve estrictamente para una familiarización inicial con los conceptos generales y los términos específicos más extendidos del campo en cuestión y que debe emplearse exclusivamente en las primeras semanas para aumentar la confianza del aprendiz y para que éste pierda el miedo ante temas que aborda por primera vez (Cruces: 201-07).

### **3 Rentabilidad didáctica del texto semidivulgativo**

En todo planteamiento didáctico es fundamental disponer de una concepción clara de la figura del aprendiz. Partimos, en el caso que nos ocupa, del aprendiz como centro del hecho formativo y asumimos su papel de sujeto activo con una serie de necesidades de aprendizaje que vienen determinadas por su nivel competencial. A este respecto, la descripción del perfil competencial del aprendiz tipo, al inicio de la enseñanza de la traducción jurídica, resulta fundamental para elaborar propuestas de actuación pedagógica que satisfagan tales necesidades. Entendemos aquí la figura del aprendiz tipo como un sujeto no conocedor de la materia jurídica y que cuenta, sin embargo, con una formación lingüística. Existen trabajos, llevados a cabo en distintas facultades españolas, que respaldan esta afirmación (Way y Gallardo, 1997; Valderrey, 2002) y que permiten dibujar un perfil competencial marcado por diferentes carencias.

Se trata de un aprendiz sin especialización temática y, más concretamente, con escaso o, generalmente, nulo saber declarativo en el ámbito jurídico. Hay que matizar, además, que los conocimientos temáticos que posee, adquiridos normalmente en asignaturas de Libre Elección, son poco operativos para el aprendizaje de la traducción jurídica. Son resultado de la memorización de un saber de tipo factual —constituido por hechos y datos, cuyo significado profundo se le suele escapar porque no encuentra relaciones significativas entre los elementos aprendidos de forma aislada— y no de un enfoque de carácter introductorio, metodológico y comparado. Esto último sería de gran utilidad para aproximar al aprendiz al funcionamiento de la materia jurídica, en general, y al del texto jurídico, en particular. Finalmente, esta caracterización descubre a un aprendiz con escaso interés por el ámbito jurídico. Lo que puede deberse al bagaje de conocimientos implícitos sobre el Derecho que arrastra y que se materializa en el contexto académico en una falta de motivación y autoconfianza ante la idea de enfrentarse a la traducción de textos del campo. A la vista de un perfil competencial como el anterior, parece lógico pensar que la actuación pedagógica del formador ha de encauzarse en dos direcciones: por un lado, favorecer el desarrollo de conocimientos temáticos operativos; por otro, reducir el nivel de conocimientos implícitos desfavorables que provocan la desmotivación del aprendiz.

### **3.1 Texto semidivulgativo y motivación del aprendiz**

Existe cierta representación social de corte peyorativo acerca del mundo del Derecho, sustentada en una creencia de gran arraigo social en torno a su complejidad. Dicha representación genera determinadas ideas y sentimientos de aceptación generalizada sobre la materia jurídica que también se observan en el aprendiz. A saber: densidad, opacidad, incomprensibilidad. Todo ello confluye en el espacio didáctico, donde toma arraigo una idea recurrente acerca del texto jurídico y de la traducción jurídica: el texto jurídico sólo es comprensible para los iniciados. El formador se enfrenta, por tanto, a un conjunto de saberes implícitos, que alejan al aprendiz del ideal del aprendiz motivado y con suficiente autoconfianza en la validez de su esfuerzo de aprendizaje. Se debe, en este caso, actuar en el contexto didáctico con el fin de ayudar a desaprender esas ideas o conductas sobre el mundo del Derecho, adquiridas de modo implícito.

Existen razones fundadas para creer que la capacidad del enseñante para promover la motivación en el aprendiz está estrechamente relacionada con la adecuada elección del material textual en la fase inicial del aprendizaje. Puesto que la comprensión del Derecho requiere un esfuerzo cognitivo importante por parte del aprendiz, resulta positivo que se inicie en ésta con una actitud o disposición favorable a dicho aprendizaje. Creemos que el texto semidivulgativo se adapta a estas expectativas de motivación. En la comprensión de un texto entran en juego tanto las características del lector —bagaje de conocimientos previos— como las del texto. El aprendiz carece de conocimientos temáticos suficientes y arrastra un bagaje de implícitos negativos sobre el Derecho. Por ello, se aproxima al texto especializado con temor, ya que se teme lo que no se comprende o lo que se espera no comprender. En la fase formativa inicial, el trabajo didáctico con textos propiamente jurídicos suele conducir al bloqueo del aprendiz. En el caso del texto semidivulgativo, el mayor grado de explicitación en la exposición del saber especializado ayuda a contrarrestar las carencias temáticas iniciales del aprendiz, facilitando el proceso de comprensión y aumentando, con ello, la motivación y la confianza en su esfuerzo de aprendizaje.



### 3.2 Texto semidivulgativo y desarrollo del saber temático operativo

El escaso —cuando no nulo— saber declarativo sobre Derecho conforma una de las carencias competenciales a las que ha de enfrentarse el alumno en el aprendizaje de la traducción jurídica. No es realista pretender que el aprendiz alcance el conocimiento temático de tipo ejecutivo propio del experto. En realidad, este nivel competencial tampoco es absolutamente necesario para la práctica traductora. A este respecto, resulta conveniente recordar los comentarios de Juan Carlos Sager, en el prólogo a *La Terminología* de Teresa Cabré (1993:14-15), a propósito de la naturaleza del componente temático en el traductor. De sus palabras se deduce que en el tratamiento del conocimiento especializado puede intervenir tanto una competencia ejecutiva como una competencia operativa. El interés de tal planteamiento radica en que se puede concluir que el saber empleado en la operación traductora no es equiparable a la competencia ejecutiva, propia del experto en la materia, sino a la operativa. Sin ser especialista en Derecho, el traductor jurídico comprende textos del campo hasta el punto de poder reexpresarlos en otra lengua; ocupando una posición de puente entre el lenguaje y la materia jurídica, ya que conoce el lenguaje de la materia jurídica, pero no «conoce» la materia como la conoce el jurista.

Entendemos, pues, que la competencia temática en Derecho del aprendiz ha de ser de tipo operativo. Y, en ese sentido, que ha de tender más hacia el conocimiento de cómo funcionan los ordenamientos jurídicos de trabajo que hacia un saber, estrictamente temático, sobre la normativa vigente en éstos. En otras palabras, se trata de proporcionar un saber sistémico de corte comparado. A este respecto, las técnicas y métodos utilizados en Derecho Comparado resultan de gran ayuda para el aprendiz al permitir determinar diferencias y convergencias entre los ordenamientos de trabajo, tanto desde el punto de vista terminológico —análisis microcomparado— como sistémico —análisis macrocomparado—. La utilización de los parámetros macrocomparados en el espacio didáctico permite al aprendiz extraer conocimientos de corte comparado sobre diversos aspectos del funcionamiento de la materia jurídica, que van conformando un saber temático operativo. Entre otros aspectos: mecanismos jurídicos empleados (como el «principio de jerarquía» aplicado a la organización judicial, administrativa, o normativa, etc.); modos de estructuración de la materia jurídica (desde el punto de vista cronológico, en ramas y materias, etc.); sistema al que pertenecen los

ordenamientos que se comparan (esto es, si pertenecen a la misma familia jurídica o si, por el contrario, provienen de tradiciones jurídicas diferentes).

Proporcionar un saber sistémico de corte comparado significa, en definitiva, poner en práctica actuaciones pedagógicas que permitan familiarizar al aprendiz con el funcionamiento de los ordenamientos de trabajo desde un enfoque comparado. Creemos que una adecuada selección de textos semidivulgativos, utilizados como material de apoyo, podría cumplir esta función. Gallegos Rosillo (2004) sostiene acertadamente que el texto periodístico, utilizado en la fase formativa inicial, permite sensibilizar al aprendiz ante la singularidad del componente cultural que impregna los textos del Derecho y favorece la introducción del análisis comparativo entre los ordenamientos de trabajo. Consideramos que el texto semidivulgativo ofrece idéntica rentabilidad didáctica, con la salvedad de que su empleo como material de apoyo permite que sea utilizado fuera de las primeras sesiones formativas.

### **3.3 Texto semidivulgativo y autoformación temática continua**

Es bien cierto que la labor traductora del aprendiz tipo, que no es un experto en Derecho, está forzosamente unida a la disciplina del autoaprendizaje para mejorar la competencia temática. Dudamos, no obstante, que sea conveniente presentar la autoformación continua como una exigencia en la fase inicial. Nuestra experiencia en la enseñanza de la traducción jurídica nos permite asegurar que tanto las insuficiencias en materia temática del aprendiz tipo como su bagaje de conocimientos implícitos sobre Derecho, materializado en una falta de motivación y de confianza en cuanto a su capacidad para traducir en el ámbito jurídico, funcionan como obstáculos que le impiden beneficiarse de un método basado en la autoformación en las primeras etapas formativas. En todo caso, la constatación anterior no pretende restar un ápice de su valor a la práctica autoformativa sino, más bien, remitir al hecho de que la autoformación continua es un método imprescindible para que el aprendiz adquiera conocimientos sobre la materia de manera natural y progresiva en fases posteriores del aprendizaje.

Hemos de señalar, a este respecto, que los distintos mecanismos discursivos puestos en práctica en el texto semidivulgativo con el objeto de transmitir saber especializado actúan en el momento de la recepción a modo de operadores susceptibles de facilitar la adquisición del saber experto. En otras palabras, actúan favoreciendo el autoaprendizaje. La práctica

divulgativa de alto nivel implica una lógica expositiva basada en el principio de que es mejor formar un espíritu científico, que informar o aportar conocimiento mediante una transmisión del saber como argumento de autoridad. Se concibe, pues, como un proceso de familiarización y acercamiento a los conceptos, con la pretensión de hacerlos comprensibles sin distorsionar las nociones científicas. El divulgador se esfuerza en hacer comprender el sentido de éstos a los lectores. Para ello «*il va leur proposer, activement, des modes opératoires d'accès aux concepts*» (Jacobi, 1987:35). En resumen, se observa un funcionamiento interno del texto semidivulgativo centrado en la difusión de saber experto y la facilitación del (auto)aprendizaje. De ahí que sea fácilmente demostrable la rentabilidad didáctica de esta clase textual para acercar al aprendiz a la práctica de la autoformación temática continua.

#### **4 Conclusión**

El propósito último que nos ha guiado a lo largo de los párrafos anteriores ha sido el de reivindicar la operatividad del texto semidivulgativo en la enseñanza/aprendizaje de la traducción jurídica. Frente al escaso interés que suscita en los estudios de enfoque didáctico, donde se privilegia de manera casi absoluta el trabajo con textos susceptibles de ser objeto de traducción en el mercado profesional, nuestra propuesta defiende un planteamiento didáctico que responda a las necesidades reales —o de mercado— del aprendiz de manera realista —adecuándose a su nivel competencial— mediante la puesta en práctica de una progresión formativa clara. De igual modo, creemos haber probado la rentabilidad didáctica del texto semidivulgativo en distintos momentos de la progresión formativa, superando la idea de que esta clase textual sólo es de utilidad didáctica en la fase inicial del aprendizaje.

## Referencias bibliográficas

- Balliu, Christian. 1999. «Teoría y práctica de la traducción: ¿una alianza imposible?» en Argüeso González, Antonio (ed.) *Traducción, Interpretación y Lenguaje*. Cuadernos del Tiempo Libre, Colección Expolingua. Madrid: Fundación Actilibre, 45-51.
- Borja Albi, Anabel. 2000. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Cabré, María Teresa. 1993. *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida/Empúries.
- Cormier, Monique C. 1986. *Traduction technique et pédagogie*. Paris: Tesis doctoral. Université de la Sorbonne Nouvelle. Paris III.
- Cruces, Susana. 2000. “Les choix des textes en traduction spécialisée” en Gouadec, Daniel (dir.) *Formation des traducteurs*. Paris: La maison du dictionnaire, 201-207.
- Durieux, Christine. 1988. *Fondement didactique de la traduction technique*. Paris: Didier Erudition.
- Gallegos Rosillo, José Antonio. 1996. «Lenguaje jurídico y lengua francesa» en San Ginés Aguilar, Pedro & Ortega Arjonilla, Emilio (eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*. Granada: Editorial Comares, 39-62.
- 2004. «La traducción jurídica: didáctica e implicaciones culturales» en Gallegos Rosillo, José Antonio & Benz Busch, Hannelore (eds.) *Traducción y cultura: el papel de la cultura en la comprensión del texto original*. Málaga: ENCASA, 199-246.
- Gémar, Jean-Claude. 1995. *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société: éléments de jurilinguistique. Tome 2: Application*. Québec: Presses de l'Université du Québec.
- Gouadec, Daniel. 2000. “La formation des traducteurs: étude d'un cas” en Gouadec, Daniel (dir.) *Formation des traducteurs*. Paris: La maison du dictionnaire, 16-26.
- Jacobi, Daniel. 1987. *Textes et images de la vulgarisation scientifique*. Berne: Peter Lang.
- Laszlo, Pierre. 1993. *La vulgarisation scientifique*. Paris: Presses Universitaires de France.

Myers, Greg. 1990. *Writing biology: Texts in the social construction of scientific knowledge*. Madison: University of Wisconsin Press.

Valderrey Reñones, Cristina. 2002. *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español). Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca.

Way, Cathy & Gallardo San Salvador, Natividad. 1997. "Teaching Legal Translation in Granada: Methodological Aspects of Legal Translation" en Lewandowska-Tomasczyk, Barbara & Thelen, Marcel (eds.) *Translation and Meaning*, Part 4. Maastricht, Hogeschool Maastricht, 297-304.